



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA SES N° 001/2017 DE INSTITUCIONALIZACION PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR/A DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Artículo 1.- (Objeto y Ámbito de Aplicación). El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de institucionalización para optar a cargo de Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, por las gestiones 2018, 2019 y 2020 para los Departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Beni, Pando, detallados en la Convocatoria Publica SES N° 001/2017, definido en las fases y fases correspondientes.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). Su alcance es de aplicación nacional en el proceso de institucionalización del cargo a Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3.- (Marco Legal). El marco legal para el presente reglamento es:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 004 de 31 de marzo 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Ley N° 045 de 8 de octubre 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”
- Ley N° 786, 10 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Decreto Supremo N° 23318 – A de 20 de julio de 1990, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Personal Docente y Administrativo.
- Resolución Ministerial N° 062/2000 del 17 de febrero de 2000, Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

Artículo 4.- (Fases del Proceso). El proceso de Institucionalización al cargo de Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional de las Direcciones Departamentales de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, comprende las siguientes fases:

1. Registro de Postulación (vía Internet)
2. Habilitación o Inhabilitación.
3. Evaluación Escrita y Publicación de Resultados



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

4. Calificación de Méritos Profesionales a Postulantes Aprobados en la Fase 3.
 - 4.1. Revisión de documentación pertinente para la habilitación o inhabilitación del postulante, la misma deberá ser cotejada con el original de su referencia.
 - 4.2. Los postulantes habilitados podrán pasar a la fase de Calificación de Méritos propiamente dicha.
 - 4.3. Los postulantes inhabilitados serán descalificados por incumplimiento de los requisitos indispensables, motivo por el cual no podrá continuar la fase de calificación de Méritos propiamente dicha.
5. Presentación y Defensa del Proyecto Educativo – Institucional, de acuerdo al cargo de postulación.
6. Publicación de Resultados Preliminares
7. Apelación y Resultado.
8. Publicación de Resultados Finales
9. Designación y Posesión.

Artículo 5.- (Cargos Convocados). El proceso de institucionalización al cargo de Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional de las Direcciones Departamentales de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la nómina publicada en la página web: <http://www.minedu.gob.bo>

Artículo 6.- (Requisitos). Para la inscripción al proceso de institucionalización al cargo de Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional, las y los postulantes deberán cumplir la totalidad de los requisitos indispensables, lo contrario inhabilitará a la o el postulante.

1. **Inscripción en la página web:** <http://ugpsep.minedu.gob.bo>
2. **Imprimir su formulario de inscripción.**
3. **Requisitos indispensables para la habilitación del o la postulante:**
 - a) Cédula de Identidad vigente.
 - b) Título profesional con grado académico de licenciatura. Para maestras y maestros normalistas contar con licenciatura en áreas Técnicas, Tecnológicas, Comercial, Productiva o Industrial¹.
 - c) Pueden postularse profesionales con nivel de licenciatura de todas las áreas, sin restricción alguna.
 - d) Se valorará positivamente el contar con estudios de posgrado.
 - e) Libreta de Servicio Militar (Varones).
 - f) Haber desempeñado funciones académicas en Educación Superior: Universidades Públicas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas, Universidades de Régimen Especial, Universidad Pedagógica, Institutos Técnico Tecnológicos, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros; mínimo tres años.
 - g) Contar con mínimo de cinco (5) años de experiencia en el ámbito de su profesión.

4. Presentación de documentos indispensables previos a la calificación de méritos:



- a) No contar con procesos penales certificados por el REJAP.
- b) No contar con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria, certificados por la Dirección Departamental de Educación.
- c) No tener deudas con el Estado, acreditado con solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- d) No contar con imputación en los casos de acoso y violencia sexual contra estudiantes en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y 1320 de 8 de agosto de 2012, certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación o las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 7.- (Denuncias) I. En caso de existir proceso administrativo, disciplinario, penal, coactivo fiscal o sindical con daño económico con Resolución Final o Sentencia Ejecutoriada, la o el postulante en el marco de los Estatutos y Reglamentos disciplinarios de las Confederaciones del Magisterio y/o sus organizaciones sindicales afiliadas, será inhabilitado en cualquier etapa del proceso a presentación de los documentos indicados por las o los denunciantes.

II. La denuncia en contra de algún postulante debe estar acompañada de la Resolución Final o Sentencia Ejecutoriada los cuales deben ser oportunamente proporcionados a la Comisión Evaluadora.

Artículo 8.- (Postulación). Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento, podrán inscribirse al proceso de institucionalización a través de la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>, realizando el correcto llenado del Formulario de Postulación.

Artículo 9.- (Depósito Bancario). I. Todo postulante deberá realizar el Depósito Bancario de acuerdo al cargo al que postula, lo contrario inhabilitará a la o el postulante para continuar con el proceso de institucionalización.

II. El depósito bancario (*deberá contener nombre del postulante*) podrá concretarse en el Banco Unión y bajo las siguientes especificaciones:

- Cargo de Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional/a Bs400.- (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos)

Banco	Nº de cuenta	A nombre de
Banco Unión	10000004669343	MINISTERIO DE EDUCACION – RECURSOS PROPIOS

III. Cada postulante deberá presentar el original de la boleta de depósito bancario al momento de la Evaluación Escrita.



Artículo 10.- (Registro y Publicación de Nómina). I. Las y los profesionales que postulan al cargo y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente reglamento, deberán registrar sus datos personales y profesionales correctamente en el Formulario de Postulación, mismos que deben ser impresos y firmados para ser presentados en la fase de Evaluación Escrita.

II. La nómina de postulantes inscritos será publicada en la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo> según cronograma establecido en la Convocatoria.

Artículo 11.- (Evaluación Escrita y Publicación de Resultados). I. Las y los postulantes inscritos para ingresar a la evaluación escrita, **indispensablemente** deberán portar: Cédula de Identidad original vigente, Boleta de Depósito Bancario original y Formulario de Postulación.

II. El ingreso al recinto de la evaluación escrita es a horas 07:30 de la mañana y la evaluación escrita iniciará a horas 08:30 con una duración de 2 horas (120 minutos). Las y los postulantes que se hayan retrasado a la prueba escrita, podrán ingresar cumpliendo con los requisitos y deberán sujetarse a la hora establecida para la entrega de la prueba conjuntamente con el resto de las y los postulantes.

III. Para la evaluación escrita, está prohibido el ingreso al recinto con equipo electrónico, documentos o accesorios, como ser: Celulares, Tablets, Laptops, mochilas, bolsos, carteras, libros, folletos, cuadernos u otros similares.

IV. Los resultados de la evaluación escrita serán publicados en la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>.

Artículo 12.- (Contenido de la Evaluación Escrita). I. El contenido de la evaluación escrita será elaborado sobre la base de la bibliografía publicada en la página web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>.

II. La evaluación escrita tendrá 100 preguntas, para efectos de valoración cada una de ellas equivale a un punto por pregunta, ponderado al 30% del puntaje total.

III. Las y los postulantes deberán cumplir con las instrucciones específicas para el llenado de la evaluación escrita, mismas que se darán a conocer al momento de la evaluación por las o los aplicadores, en caso de incumplimiento a las instrucciones se anulará la prueba e inhabilitará a la o el postulante.

Artículo 13.- (Aprobación de la Evaluación Escrita). I. El puntaje mínimo de aprobación es de 61 puntos sobre 100.

II. Los resultados de la evaluación escrita se harán conocer mediante la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>, de acuerdo al cronograma establecido en la Convocatoria.



III. Las o los postulantes que aprueben la Evaluación Escrita pasarán a la etapa de Revisión de Requisitos Indispensables, misma que habilitará a la Calificación de Méritos y Defensa de Proyecto Educativo.

Artículo 14.- (Sedes). Las sedes de aplicación de la Evaluación Escrita, Revisión de Requisitos Indispensables, Calificación de Méritos y Defensa del Proyecto Educativo, se darán a conocer oportunamente en la página web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>, así como en las respectivas Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 15.- (Revisión de Requisitos Indispensables). I. Las o los postulantes aprobados en la evaluación escrita, deben presentarse conforme a cronograma establecido por el Ministerio de Educación, con los requisitos señalados en el Artículo 6 dando cumplimiento al artículo 13, numeral III, del presente reglamento, en original y fotocopia simple para su respectiva verificación. Las copias deberán estar ordenadas en un folder o anillado conforme lo establecido en el Artículo 6.

II. La no presentación de cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento, inhabilitará de forma inmediata a la o el postulante, no pudiendo continuar con las siguientes fases de evaluación (Calificación de méritos y Defensa de Proyecto).

Artículo 16.- (Calificación de Méritos). Posterior a la verificación y cumplimiento de los requisitos indispensables de la o el postulante, se procederá con la calificación de méritos conforme a indicadores de valorización diseñados para tal efecto. Además deberán presentar la documentación original para la constatación visual del original y fotocopia.

Artículo 17.- (Ponderación). I. Las calificaciones obtenidas durante el proceso de institucionalización se ponderarán conforme se establece en la siguiente tabla:

ASPECTOS A PONDERAR	PONDERACIÓN
EVALUACIÓN ESCRITA	30%
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	30%
PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE PLAN DE GESTIÓN	40%
TOTAL	100%

II. Para aprobar el proceso de institucionalización la o el postulante deberá obtener un promedio general de todos los aspectos (evaluación escrita, calificación de méritos; presentación y defensa de plan de gestión) al mejor puntaje y será institucionalizado en el cargo.

Artículo 18.- (Presentación y Defensa del Plan de Gestión). I. Las y los postulantes habilitados en la fase de Calificación de Méritos, realizarán el sustento y defensa del Plan de Gestión Educativa Institucional, Académica y Administrativa, el cual deberá ser planteado para la Institución y cargo al que postula, de acuerdo al cronograma establecido en la Convocatoria.



II. El Plan de Gestión Educativa Institucional, Académica y Administrativa, deberá ser formulado para un periodo de tres gestiones académicas y presentados ante la Comisión Evaluadora en dos (2) ejemplares en medio físico y uno (1) digital, según el formato establecido y publicado oportunamente en la página web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>

Artículo 19.- (Tolerancia). Las o los postulantes deberán constituirse en el lugar y hora señalada tanto para la revisión de Requisitos Indispensables (revisión de expediente); Presentación y Defensa de Plan de Gestión, habiendo un margen de espera por parte de la comisión calificadoradora de cinco (5) minutos, pasado este tiempo la o el postulante será inhabilitado.

Artículo 20.- (Plagio). Está prohibido el plagio de los Planes de Gestión Educativa Institucional, Académica y Administrativa u otra documentación solicitada; de incurrir en esta falta, el postulante quedará descalificado del proceso de institucionalización, incluso si ya estuviese designada/o, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 21.- (Publicación de Resultados Preliminares). I. La Comisión Evaluadora remitirá el informe final vía Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional (VESFP) al Ministro de Educación incluyendo los resultados de la calificación de méritos y defensa del Plan de Gestión Educativa Institucional, Académica y Administrativa, mediante actas y fichas de calificación debidamente firmadas por todos los integrantes de la misma.

II. Estos resultados serán publicados y comunicados a las y los interesados a través de la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>

Artículo 22.- (Impugnación y Apelación) I. Las o los postulantes que consideren injusta la calificación de méritos, podrán impugnar por escrito ante la Comisión Evaluadora en un plazo no mayor a cuatro (4) horas de haber conocido el resultado de su calificación.

II. La Comisión Evaluadora deberá responder de manera escrita a la o el postulante en un plazo no mayor a ocho (8) horas en Secretaria de las sedes establecidas para la calificación de méritos.

III. Las o los postulantes que consideren injusta o inequitativa la respuesta emitida por la Comisión Evaluadora a su representación, podrán apelar ante la Comisión Nacional de Impugnación y Apelación en el plazo establecido de acuerdo a cronograma, las mismas serán presentadas en secretaria del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación. La Comisión Nacional de Apelación e Impugnación resolverá las mismas en un plazo de 10 días, notificando con el resultado conforme al cronograma establecido.

IV. Las apelaciones necesariamente deberán cumplir con los procedimientos y tiempos estipulados en el presente Reglamento con argumento y respaldo documentado.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- V. La Comisión Nacional de Impugnación y Apelación, realizará la valoración de los argumentos expuestos; si corresponde, podrá recurrir a los documentos adjuntos en el expediente conforme al petitorio de la o el postulante y emitirá el fallo correspondiente en un plazo no mayor a 72 horas computables a partir de la recepción del expediente, cuyo resultado será publicado en la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo>.
- VI. La denuncia en contra de algún postulante debe estar acompañada de la Resolución Final o Sentencia Ejecutoriada los cuales deben ser oportunamente proporcionados a la Comisión de Impugnación y Apelación.
- VII. No existen otros recursos ulteriores a la emisión del Fallo de la Comisión Nacional de Apelación.

Artículo 23.- (Publicación de resultados finales). El Ministerio de Educación a través de su página Web: <http://www.minedu.gob.bo>, publicará los resultados finales de acuerdo al cronograma establecido en la Convocatoria.

Artículo 24.- (Designación y Posesión). I. El Cargo de Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional/a, es de dedicación exclusiva y tiempo completo, no pudiendo desempeñar otro cargo remunerado en la administración pública o privada. En caso de incumplimiento, se asumirá las acciones legales conforme a normativa vigente.

- II. El nombramiento de las y los postulantes ganadores (con la mayor nota obtenida), será a través de Resolución Ministerial emitido por el Ministro de Educación.
- III. En caso de renuncia o fallecimiento de la o el postulante ganador, antes de la posesión, se designará al segundo mejor puntaje obtenido.
- IV. En caso de renuncia o fallecimiento de la o el postulante con mayor puntaje, se designará por prelación a la o el siguiente postulante de acuerdo al puntaje final de calificación del proceso de institucionalización.
- V. En caso de igualdad de puntajes finales de las y los postulantes, la designación será definida por el mayor puntaje obtenido en la Presentación y Defensa de Plan de Gestión, de persistir la igualdad se remitirá al puntaje del proyecto de gestión institucional.
- VI. Agotado el proceso de designación por prelación y si aún existieran cargos acéfalos, el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional, definirá el procedimiento a seguir para las designaciones respectivas hasta cubrir todas las acefalías que tendrán carácter de institucionalizados.

Artículo 25.- (Comisión Evaluadora). I. La Comisión Evaluadora participa en las fases de Calificación de Méritos, Presentación y Defensa de Plan de Gestión.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

II. Las personas que conformen las Comisiones Evaluadoras en representación del Ministerio de Educación, serán designadas a través de Memorando emitido por el VESFP.

Artículo 26.- (Estructura e Integrantes de la Comisión Evaluadora). I. La Comisión Evaluadora con derecho a voz y voto, está conformada por:

- a) Tres representantes del Ministerio de Educación.
- b) Un representante de la Confederación Nacional de trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
- c) Un representante de la Confederación Nacional de trabajadores en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).

II. Los observadores al Proceso de Institucionalización serán:

- a) Un representante de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación.
- b) Organizaciones Sociales Nacionales y Departamentales para garantizar la transparencia.

Artículo 27.- (Requisitos para los Integrantes de la Comisión Evaluadora). Los requisitos para ser integrante de la Comisión Evaluadora son:

1. No tener parentesco con ninguno de los candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
2. Todos los representantes de la Comisión Evaluadora deberán acreditar su nombramiento mediante memorando de designación o carta de acreditación firmada por la autoridad competente.

Artículo 28.- (Funciones de la Comisión Evaluadora). I. Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

1. Elaborar el acta de apertura y cierre de las fases del proceso.
2. Calificar los méritos y la propuesta del Plan de Gestión de las y los postulantes al cargo convocado.
3. Descalificar o inhabilitar a los postulantes por incumplimiento en los requisitos exigidos en la Convocatoria Pública y el presente Reglamento.
4. Dirimir los problemas en Calificación de Méritos y defensa de Plan de Gestión en aplicación del presente Reglamento y normas vigentes.
5. Inhabilitar o descalificar a la o el postulante que tuviera proceso sindical con daño económico a la organización con Resolución Final Ejecutoriada, si correspondiere.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

6. Recibir y resolver en única instancia denuncias u observaciones documentadas presentadas por terceros en contra de las o los postulantes habilitados, durante el proceso de evaluación de méritos y defensa del Plan de Gestión.
7. Resolver las impugnaciones presentadas por las y los postulantes en contra de la valoración de la Calificación de Méritos, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
8. Desarrollar todas las fases del proceso de manera transparente.
9. Elevar un informe de comisión a la conclusión de todo el proceso, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.
10. Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

II. La Comisión de Evaluación sesionará públicamente, en las sedes establecidas por el Ministerio de Educación y publicadas mediante la página Web: <http://www.minedu.gob.bo/>.

Artículo 29.- (Quórum de la Comisión de Evaluación). El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación estará definido conforme al Artículo 26 del presente reglamento, con tres (3) miembros como mínimo con derecho a voz y voto.

Artículo 30.- (Prohibición de Decisiones por Consensos y Mayorías). La comisión de Evaluación no podrá emitir decisiones fuera de lo establecido en los procedimientos legales y reglamentos vigentes, por ninguna razón se someterá a votación de criterios de valoración contrarios al presente Reglamento.

Artículo 31.- (Secretaría de Comisión Evaluadora). La Secretaría de la Comisión Evaluadora, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar actas de las sesiones de la Comisión Evaluadora, la cuales serán suscritas por todos los miembros de la misma.
2. Clasificar, foliar y conservar la documentación de la Comisión Evaluadora y los documentos presentados por las y los postulantes.
3. Guardar registro de las comunicaciones, misivas, oficios y otra documentación, remitida y recibida por la Comisión Evaluadora.
4. Recepcionar los recursos de impugnación interpuestos por las y los postulantes ante la Comisión Evaluadora.

Artículo 32.- (Comisión Nacional de Impugnación y Apelación). I. La Comisión Nacional de Impugnación y Apelación estará conformada por:

- a. Un representante del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
- b. Un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Educación.

- c. Un Representante de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación.
- d. Un representante de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
- e. Un representante de la Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural de Bolivia (CONMERB).

II. La Comisión Nacional de Impugnación y Apelación resolverá las impugnaciones y apelaciones presentadas por las o los postulantes en desacuerdo a la respuesta emitida a las impugnaciones presentadas ante la Comisión Evaluadora.

Artículo 33.- (Condiciones del Cargo). I. La o el postulante designado en el cargo, está sujeto al cumplimiento de las normas que regulan la responsabilidad por la función pública, por lo cual no podrá participar de otros procesos de institucionalización hasta la culminación de su gestión, salvo renuncia expresa.

II. La designación del cargo será hasta diciembre de 2020, sujeto a evaluación de desempeño y resultado del trabajo en cada gestión académica, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 34.- (Transparencia). El VESFP, y la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación son responsables de verificar el estricto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento en lo referente al control y fiscalización en todas las fases del proceso.

Artículo 35.- (Publicación y Difusión). El VESFP es responsable de la publicación y difusión de los resultados de cada una de las fases mediante la página Web: <http://www.minedu.gob.bo/>.

Artículo 36.- (Cronograma). I. El Proceso de Institucionalización al cargo de Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, se regirá conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública.

II. En caso de que el VESFP considere pertinente la modificación de fechas, elaborará un nuevo cronograma; mismo que se dará a conocer oportunamente mediante la página Web del Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.bo/>.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

1. En el caso de presentarse dificultades en el desarrollo de las diferentes fases de la Convocatoria Pública, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Formación de Maestros tiene todas las atribuciones en realizar los ajustes y reajustes pertinentes a la misma, para garantizar el logro de los objetivos para los que fue emitida.

La Paz ,octubre de 2017